

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE
MUNICIPIO DE SAN JUAN

CASO NÚM.:
NA-FEI-2022-0038
SOBRE:
ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 6 de septiembre de 2022 y luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como, Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con las alegaciones presentadas por la Sra. Raquel Evín Vélez Molina contra el Hon. Miguel Romero Lugo, hoy día alcalde de San Juan. La denuncia de la señora Vélez Molina afirmaba que el licenciado Romero Lugo, mientras era Senador por el Distrito de San Juan, tenía “empleados fantasmas” en su oficina senatorial.

La señora Vélez Molina alegó, además, que unos ayudantes especiales del entonces senador Romero Lugo, referían casos al municipio de San Juan para que se beneficiaran del Programa de Subsidio de Vivienda Federal, conocida como Sección 8, utilizando un criterio político-partidista. Ello supuestamente con el propósito de ayudar a la campaña del entonces senador Romero Lugo para la alcaldía de San Juan.

El asunto fue referido al Departamento de Justicia el 22 de febrero de 2022, por el agente especial del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), José C. Colón Rivera. El Secretario Emanuelli procedió a remitir el mismo a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC). Esta división llevó a cabo la investigación preliminar correspondiente, conforme a la Ley Núm. 2, antes citada, concluyendo que no existe causa suficiente para creer que el licenciado Romero Lugo, en aquel momento senador y hoy día alcalde de San Juan, incurrió en conducta

delictiva, por lo que no recomienda a este Panel, la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI). Esta recomendación fue acogida por el Secretario de Justicia, quien a su vez nos sugiere que no designemos un FEI.

De acuerdo con el informe de investigación preliminar, la señora Vélez Molina alegó que el contratista, Sr. Eduardo "Tito" Laureano, era uno de los empleados "fantasmas" involucrado en un esquema para defraudar al Gobierno de Puerto Rico. Mencionó que en febrero de 2018, por las noticias, específicamente en el programa del periodista Jay Fonseca, tuvo conocimiento sobre una investigación que se conducía sobre empleados "fantasmas" en la legislatura. Posteriormente, a la oficina del senador Romero Lugo, llegó el Sr. Luis Augusto Martínez Román, en representación del contratista Laureano, pero entendía que éste no realizaba trabajos de la oficina, excepto los asuntos que le pedía la Sra. Yaritzy De la Torre, quien tenía a su cargo la hoja de asistencia.

La señora Vélez Molina consideró, según su apreciación, que se trataba de empleados "fantasmas" y con posterioridad a haber visto el programa de Jay Fonseca, lo reportó al Federal Bureau of Investigation (FBI). Alegó, que el contratista Laureano sólo visitaba la oficina para firmar la factura y que a veces tenía que esperarlo hasta las 7:00 p.m.

Alegó, además, que Romero Lugo mantenía en su oficina legislativa al Sr. Alberto Escudero¹ quien era un donante suyo. Expuso, que el señor Escudero hacía que los camiones de la agencia federal para el manejo de emergencias (FEMA) descargarán suministros en su tienda de muebles ubicada frente al edificio del Partido Popular Democrático (PPD) en Puerta de Tierra, San Juan. Sobre este asunto, la directora de personal de la oficina del senador Romero Lugo, supuestamente instruyó a la querellante para que fuera a la mueblería del señor Escudero para ayudar a clasificar los suministros, que luego, según entendía, eran enviados a los líderes de la comunidad del Partido Nuevo Progresista, para que fueran distribuidos en sus comunidades.

¹ Lo percibía como un asesor del senador Romero Lugo.

Asimismo, la señora Vélez Molina señaló que el asistente especial del exsenador Romero Lugo, el Sr. Samuel Chico Serrano, utilizaba los contactos de la oficina del Programa de Sección 8 del Municipio Autónomo de San Juan para obtener cientos de vales (*vouchers*) que utilizaba, como herramienta de campaña, para beneficiar la candidatura para alcalde de San Juan, a la que aspiraba el entonces senador.

Durante la entrevista en la DIPAC, la querellante aseveró, además, a preguntas del fiscal, que había recibido instrucciones de la señora De la Torre y del Sr. Luis Flores para que llamara a los militantes del PNP y consignar la gestión en la tabla *Excel*. Así también, que las llamadas las hacían otros empleados de la oficina senatorial y, según ella, tenían el propósito de convocar la asistencia a las actividades políticas del entonces senador y conocer las necesidades de éstos. En varias ocasiones, los empleados se reunieron en el *conference* para recibir las instrucciones. Para la fecha en que la señora Vélez Molina hacía estas gestiones, alegó desconocer si ello era legal o ilegal, señalando que lo vio como una instrucción de su supervisor.

Manifestó desconocer si las personas referidas para obtener los beneficios de la denominada Sección 8, tenían que cumplir con los requisitos federales para la otorgación de vales.

La señora Vélez Molina fue empleada en la oficina del licenciado Romero Lugo en los años 2017 al 2019, culminado sus labores el 31 de marzo de 2019, **cuando fue cesanteada** como consecuencia del hecho de que el senador dejó de presidir las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Electorales que tenía asignadas. La querellante estuvo asignada a la Comisión de Gobierno y en este puesto atendía ciudadanos que visitaban la oficina senatorial y trabajaba asuntos relacionados con dicha comisión. Luego, a base de sus observaciones, cuando visitó el FBI, les informó que el senador Romero Lugo mantenía como empleados “fantasmas” al contratista Laureano y al contratista, Alberto Escudero.

La DIPAC entrevistó diversos testigos, entre ellos, a la querellante Vélez Molina, la Sra. Orlanis Ramos Guzmán, exrepcionista de la oficina del exsenador Romero Lugo, Luis E. Flores Alomar, exayudante ejecutivo del exsenador Romero Lugo y Samuel Chico Serrano, exayudante. También fueron entrevistados, Luis A. Martínez Román, excontratista, Yaritzzy De la Torre Rivera, exdirectora de la oficina legislativa del senador, Elsa Lymaris Loubriel Figueroa, exsupervisora de Sección 8 y otros. Además, recopilaron amplia prueba documental.

De la investigación de la DIPAC surge un detallado análisis de todas las alegaciones, el cual expondremos en términos generales:

En primer término, sobre la alegación de la querellante de que desde febrero de 2018, observó que el contratista Laureano y el contratista Escudero eran empleados “fantasmas” en la oficina senatorial de Romero Lugo, la DIPAC concluye que la prueba no sostiene dicha alegación.

A tales efectos señala el informe, que ambos contratistas mantenían una relación contractual con el Senado de Puerto Rico. Por una parte, NAED, *Consultin Group LLC*, representada por el contratista Laureano, tuvo contratos vigentes desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018. Por otro lado, el contratista Escudero quien representaba a la compañía *A Three Group*, mantuvo una relación contractual con el Senado de Puerto Rico hasta el 30 de junio de 2018. Luego de analizar las cláusulas de los contratos suscritos por ambos contratistas, no surge de los mismos que estos se obligarían a cumplir con un horario específico en la oficina senatorial. Por tanto, los servicios que prestaban y las obligaciones pactadas podían ofrecerse desde cualquier lugar, como quedó demostrado.

Según surge del testimonio bajo juramento de la exdirectora De la Torre, esta conocía la labor que realizaban los dos contratistas y verificaba que la labor facturada por ellos se hubiese realizado.

La DIPAC considera, que la relación contractual del contratista Laureano y el subcontratista Martínez Román no fue ilegal. Se advierte, que desde la

implementación de la Orden Administrativa 18-40, de 13 de septiembre de 2018, la subcontratación no estaba permitida en el Senado de Puerto Rico. Habiendo finalizado el 30 de junio de 2018 la relación contractual del contratista Laureano con el Senado de Puerto Rico, no le aplicaba la prohibición establecida en la Orden Administrativa 18-40.

La querellante alegó además, que los entonces ayudantes, Flores Alomar y Chico Serrano, utilizaban vales de Sección 8, como instrumentos para adelantar la candidatura del senador Romero Lugo a la alcaldía de San Juan. Conforme al testimonio de la señora Vélez Molina en los diferentes foros, FBI, NIE, y DJPR, ésta no tiene propio y personal conocimiento de que el senador Romero Lugo hubiese dado alguna instrucción sobre ese asunto. Por otra parte, del testimonio de Flores Alomar y Chico Serrano se destaca que ellos referían a los ciudadanos que acudían a la oficina senatorial en busca de ayuda para obtener vivienda a la entonces supervisora del Programa de Sección 8, Elsa Loubriel, sin dar instrucciones o peticiones para que fuesen atendidos considerando asuntos ajenos. La acción de estos dos ayudantes, de referir a los ciudadanos para que se beneficiaran de los vales de la Sección 8, conforme los hallazgos de la investigación preliminar no es un acto contrario al ordenamiento vigente. Cabe destacar que la adjudicación de estas ayudas ofrecidas por HUD (Sección 8), es responsabilidad del personal que labora en el Departamento de Vivienda del Municipio Autónomo de San Juan (MASJ).

Por otra parte, la querellante alegó que, tras el paso del huracán María, se llevaron suministros a un local que había detrás de la mueblería del Sr. Alberto Escudero, para ser clasificados por personal de la oficina del senador Romero Lugo y, luego ser entregados a las diferentes comunidades en el MASJ, a través de líderes comunitarios afiliados al PNP. La DIPAC considera que la prueba objeto de investigación tampoco sostiene esta alegación. Sobre esto, no surge del testimonio bajo juramento de la querellante, ni de los testigos, que ellos recibieran una orden o directriz de parte del senador Romero Lugo para

que se llevaran los suministros a la mueblería del contratista Escudero para que se distribuyeran considerando el elemento político-partidista.

En torno a lo alegado por la querellante sobre el uso de propiedad del Senado de Puerto Rico para fines político-partidistas, surge del informe de investigación preliminar, que no existe prueba que sustente que el senador Romero Lugo instruyó a su personal para que utilizara la propiedad localizada en su oficina senatorial para esos fines. De hecho, del testimonio bajo juramento de la querellante, no se establece que Romero Lugo le ordenara hacer alguna gestión para fomentar la participación en actividades políticas y que incluyera la información en la tabla *Excel*. Dichas alegaciones fueron desmentidas por todos los exempleados entrevistados, bajo juramento y hechas las advertencias de sospechoso de delito.

La DIPAC reiteró que, conforme los hallazgos de la investigación preliminar, el senador Romero Lugo no violentó disposición legal alguna, en relación con las alegaciones de la querellante de que éste mantenía empleados “fantasmas” en su oficina, refiriéndose a los contratistas Laureano y Escudero; sobre la utilización de los vales de Sección 8 y respecto a los suministros repartidos luego del paso del huracán María, para alegadamente beneficiar su campaña para la alcaldía del MASJ. Tampoco hay prueba para sostener la utilización de los teléfonos de la oficina senatorial para hacer llamadas a los ciudadanos para convocarlos para que participaran en actividades político-partidistas.

En el informe de investigación preliminar se concluye, que luego de evaluada la querella presentada por la Sra. Raquel Evín Vélez Molina y la prueba recopilada en la investigación preliminar, no existe casusa suficiente para creer que el ahora alcalde Romero Lugo, haya incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico, mientras fungió como Senador del Distrito de San Juan, por los hechos investigados.

Los miembros del Panel hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos llevado a cabo un minucioso

escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Al evaluar la evidencia recopilada, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

Luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para la designación de un FEI. Más bien la querella se basó en conjeturas y opiniones no confirmadas. De conformidad con lo expresado, se ordena el archivo definitivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

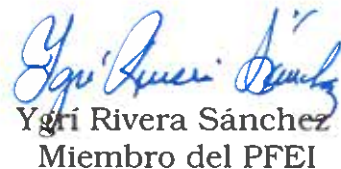
En San Juan, Puerto Rico, hoy, 1^{ro} de noviembre de 2022.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

